

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00216-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, que el presente proceso, se hizo un requerimiento mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en el que se dispuso: "REQUERIR, a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice la diligencia de notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P del demandado JOSE ALBERTO PADILLA PATERNINA, que permita continuar con el trámite del proceso; de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso.." Sin que a la fecha, se haya cumplido con el mismo. Se observa que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2018, el Juzgado Décimo Civil del Circuito Tomo nota del embargo del remanente decretado por este estrado judicial; así mismo, mediante auto de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019) y del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente en favor del proceso adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. No hay depósitos ni memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo Singular
RADICADO : 68001-40-03-018-2018-000691-00
DEMANDANTE: FERNANDO VALENCIA GALLEGO C.C. 70.092.110
DEMANDADO: JOSE ALBERTO PADILLA PATERNINA C.C. 1.098.657.796
CAROLINA GOMEZ SERRANO C.C. 52.703.078

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, en la cual, una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en el que se dispuso:

"REQUERIR, a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice la diligencia de notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P del demandado JOSE ALBERTO PADILLA PATERNINA, que permita continuar con el trámite del proceso; de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso.."

Sin que a la fecha, es decir, mas de un año sin pronunciamiento por parte del apoderado de la parte demandante, se haya cumplido con la carga a él impuesta Y conforme a lo estipulado en el numeral 2° inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un

acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**"

Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso procesal so pena de desistimiento, tendiente a que la parte ejecutante realizara la notificación ordenada en el mandamiento de pago, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso de los demandados, para el proceso radicado al número 68001003012-2019-00017-00.¹

- El embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, que devengue el demandado JOSE ALBERTO CANTERO PADILLA CC. 1.098.657.769. Esta decisión se le comunicó al pagador del INSTITUTO DEL CORAZON-CLINICACHICAMOCHA.
- El embargo del remanente sobre los bienes del demandado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, proceso radicado 2018-00662, el cual tomó nota mediante oficio 3561 del 12 de julio de 2019 y que fuera solicitada mediante oficio 2540 del 3 de julio de 2019.
- El embargo del remanente sobre los bienes del demandado en el Juzgado Doce Civil Municipal, proceso radicado 2019-00017, el cual tomó nota mediante oficio 3422 del 30 de julio de 2019 y que fuera solicitado mediante oficio 2541 del 3 de julio de 2019.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Mediante oficio No. 03008, el Juzgado Decimo Civil del Circuito nos informa que dejó a disposición de este juzgado las medidas cautelares decretadas y practicadas. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUuWn-w21pNjiWN6Ev_CgZMBcDQaCiL9LpxwiztLUCIRCA?e=8cgxEJ


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de octubre 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea028d1e65760de145c1c65d9cf542fddcdd4efea50ba199df765b9558a8321a**

Documento generado en 21/10/2021 02:55:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>